

CONTENIDO AVISO.

S. J. L. en lo Civil (27)

MARIA ISABEL PUERTO PÉREZ, por la demandante, en los autos caratulados **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES DE CHILE, ODECU, con INGENIERIA EN ELECTRONICA COMPUTACIÓN Y MEDICINA ECM S. A. Y OTRA, Rol C-1705-2015**, a US, respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar a S.S. **ordene al secretario del tribunal fijar el contenido del aviso** a que se refiere el artículo 53 de la ley 19.496, trámite previo para que esta parte pueda cumplir con la publicación que señala el mismo artículo de la ley del consumidor.

El artículo 53 señala, en su primer inciso, que: *En la misma resolución en que se rechace la reposición interpuesta contra la resolución que declaró admisible la demanda y se ordene contestar o se tenga por contestada la demanda, cuando dicho recurso no se haya interpuesto, el juez ordenará al demandante que, dentro de décimo día, informe a los consumidores que puedan considerarse afectados por la conducta del proveedor demandado, mediante la publicación de un aviso en un medio de circulación nacional y en el sitio Web del Servicio Nacional del Consumidor, para que comparezcan a hacerse parte o hagan reserva de sus derechos. El aviso en el sitio Web del Servicio Nacional del Consumidor se deberá mantener publicado hasta el último día del plazo señalado en el inciso cuarto de este artículo.*

A continuación, en el inciso segundo, del mismo artículo 53, la ley define quien debe fijar el contenido del aviso y las instrucciones para hacerlo:

Corresponderá al secretario del tribunal fijar el contenido del aviso, el que contendrá, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) El tribunal de primera instancia que declaró admisible la demanda;*
- b) La fecha de la resolución que declaró admisible la demanda;*
- c) El nombre, rol único tributario o cédula nacional de identidad, profesión u oficio y domicilio del representante del o de los legitimados activos;*
- d) El nombre o razón social, rol único tributario o cédula nacional de identidad, profesión, oficio o giro y domicilio del proveedor demandado;*
- e) Una breve exposición de los hechos y peticiones concretas sometidas a consideración del tribunal;*
- f) El llamado a los afectados por los mismos hechos para hacerse parte o para que hagan reserva de sus derechos, expresando que los resultados del juicio empecerán también a aquellos afectados que no se hicieran parte en él, y*

g) La información de que el plazo para comparecer es de veinte días hábiles a contar de la fecha de la publicación.

Finalmente, la norma precisa un par de menciones relevantes que también deben incorporarse al texto a publicar:

Desde la publicación del aviso a que se refiere el inciso segundo, ninguna persona podrá iniciar otro juicio en contra del demandado fundado en los mismos hechos, sin perjuicio de lo señalado en el inciso siguiente y de lo dispuesto en el artículo 54 C respecto de la reserva de derechos.

El plazo para hacer uso de los derechos que confiere el inciso primero de este artículo será de veinte días hábiles contados desde la publicación del aviso en el medio de circulación nacional, y el efecto de la reserva de derechos será la inoponibilidad de los resultados del juicio

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, RUEGO A US., **ordenar al secretario del tribunal fijar el contenido del aviso** en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 53 de la ley 19.496.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' followed by several loops and a final flourish.